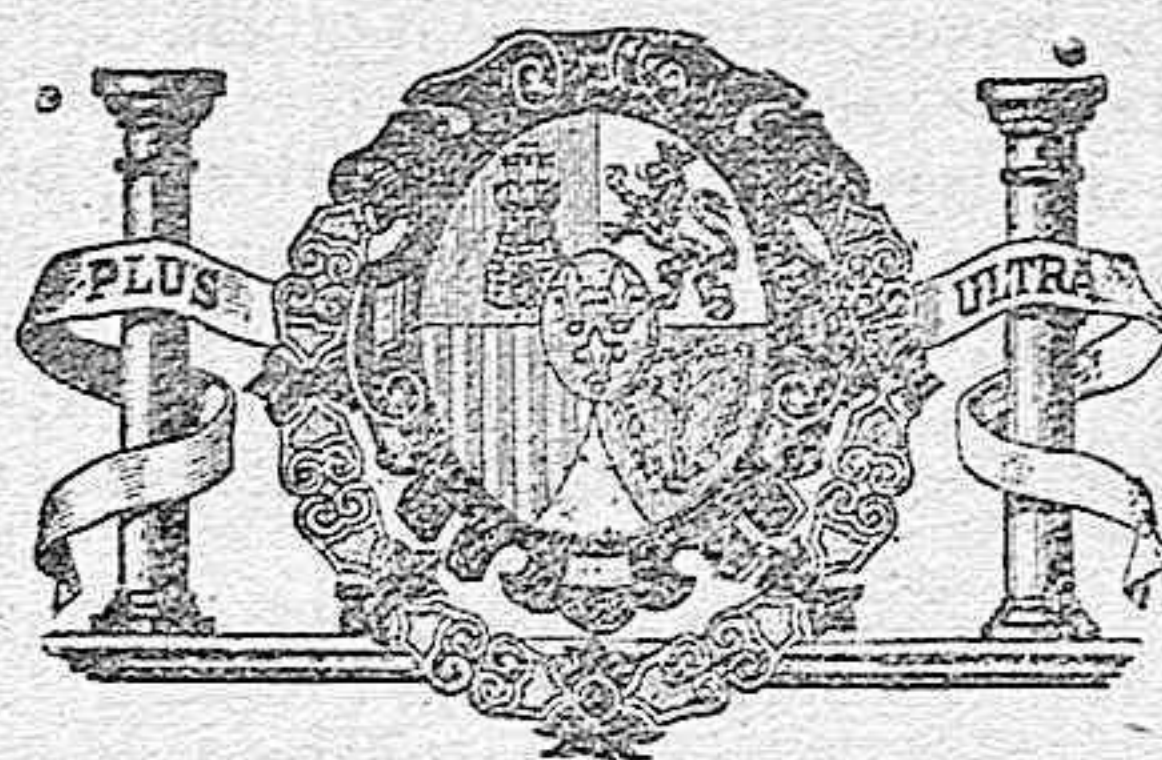


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

«Gaceta» del 24 de Octubre de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 5 de Agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento, don Juan Guerrero Ruiz, ex Secretario de Ayuntamiento (Murcia); Altea, D. José María de Lacy y Zafra, ex Secretario de Jijona; Dolores, D. Narciso Clemente Pajares, ex Secretario de Villarrobledo (Albacete).

Idem de Avila: Cebreros, D. Andrés Mejía Ráez, Secretario de Almonte (Huelva).

Idem de Badajoz: Barcharota, D. Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Puebla de Alcer.

Idem de Baleares: Ciudadela, D. Policarpo Román Lillo, Secretario de Germede (Lugo).

Idem de Barcelona: Ayuntamiento, D. José María Pi Suñer, opositor 4-925

Idem de Cáceres: Madroñera, D. Blas Carreira Lamana, Secretario de Malpartida de Plasencia; a Plasencia, D. Cesáreo Gutiérrez Sánchez, Secretario de Miajadas.

Idem de Cádiz: Setenil, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Serón (Almería).

Idem de Castellón: Alcora, D. Joaquín Asensio Pérez, Secretario de Alginit (Valencia); Villafamés, D. Joaquín Asensio Pérez, Secretario de Alginit (Valencia).

Idem de Córdoba: El Carpio, D. Santiago Peña Carrascosa, ex Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza); Doña Mencía, D. Santiaño Peña Carrascosa, ex Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Idem de Gerona: Palamós, D. Tomás Alcoverra Font, ex Secretario de Gandesa (Tarragona).

Idem de Granada: Lanjarón, D. José Alcázar Olalla, opositor 37-930.

Idem de Huelva: Moguer, D. Manuel Buendía Manzano, Secretario de El Saucejo (Sevilla).

Idem de Lérida: Tárrega, D. Tomás Alcoverro Font, ex Secretario de Gandesa (Tarragona).

Idem de Málaga: Alameda, D. Ramón Cubiles Blanco, ex Secretario de Setenil (Cádiz); Alhurín el Grande, D. Lorenzo Morillas Calatrava, ex Secretario de Rodeiro (Pontevedra); Marbella, D. Ángel Muñoz Fernández, Secretario de Fuengirola.

Idem de Murcia: Bullas, D. Enrique Mor D'Ivernois, Secretario de Lucena del Cid (Castellón).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, don Jaime Fernández López, Secretario de Castelle.

Idem de Oviedo: Luarda, D. Manuel García Vidal y Fernández, Secretario de San Martín del Rey Aurelio; Nava, D. José M. Peláez Suárez, Secretario de Caso.

Idem Pontevedra: Cambados, D. José Piñero Mallón, Secretario de Puebla del Caramiñal (La Coruña); Carbia, D. Ramón Núñez Cantera, ex Secretario del mismo.

Idem de Soria: Medinaceli, D. Antonio Sirvent Gerrillo, opositor 83-930.

Idem de Tarragona: Falset, D. Tomás Alcoverro Font, Secretario de Gandesa.

Idem de Teruel: Alcañiz, D. Alberto Ortega Gordojuela, Secretario de Lerma (Burgos).

Idem de Valencia: Algemesi, D. Joaquín Ryo Escribuela, ex Secretario de Altea (Alicante); Diputación, D. Rafael Gil Quinzá, Secretario de Diputaciones.

Idem de Valladolid: Tordesillas, D. Fabián Escalante Gutiérrez, Secretario de Puente del Arzobispo (Toledo).

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Luis plana Camacho, Secretario de Pedroso (Sevilla).

«Gaceta» del 29 de Octubre de 1931).

CIRCULAR

Ampliación y complemento de mi Circular, fecha 20 del mes que cursa, es la presente:

Se marcaba en aquella el plazo de cuarenta y cinco días para que estuvieran en poder de este Centro los trabajos en ella enumerados y he de advertir a V. E., aunque espero que su buen criterio así lo habrá interpretado, que el plazo en cuestión es el máximo, por lo cual, y habida cuenta de lo avanzado del ejercicio, será de suma conveniencia que las Secciones provinciales no dejen que trascurra. Así cabe esperarlo, pues tratándose de un servicio que se efectúa todos los años es de presumir que la mayoría de las Secciones le tengan ya confeccionado y en condiciones de remisión.

En unión de los trabajos aludidos, los Jefes de las Secciones provinciales deberán remitir a este Centro el Cuaderno provincial número 2, del cual conservarán duplicado para su servicio corriente.

Encarezco de nuevo a V. E. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio.

Deseo viva V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Espadañedo para dar cuatro batidas a los lobos y otros animales dañinos que infestan aquel término municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 29 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

COMISION GESTORA
de la Diputación provincial de Zamora.

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, por unanimidad acordó, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 46 de la Instrucción de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, reducir transitoriamente y por este año el importe de la cédula de clase 13 de la tarifa 3.^a por alquileres de una peseta cincuenta céntimos a una peseta, y la de soltería de la expresada clase de una peseta ochenta céntimos a una peseta veinte céntimos.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y personas sugetas al impuesto y como modificación a la tarifa 3.^a publicada en el BOLETIN OFICIAL número 122, correspondiente al día 12 de Octubre actual.

Zamora 31 de Octubre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Casaseca.

Inspección provincial de Sanidad.

El día 15 del actual mes de Noviembre comenzará el cuarto y último Curso oficial para los señores Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1930 y Circular de la Dirección General de Sanidad de 8 de Enero de 1931.

Las instancias se dirigirán a esta Inspección hasta el día 14 del corriente mes.

Zamora 1.^o de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Medardo Rivera.
R-3229

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Cesiones y retractos

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cesión de las fincas siguientes:

Un linar, de 2 áreas 80 centiáreas, en la Llama de la Monja: linda Naciente María García, Poniente Antonio Escudero, Norte Demetrio Robledo y Mediodía Tiburcio Escudero. Una tierra de 11 áreas 18 centiáreas, en las Eras la Cruz: linda al Norte Juan Martínez, Naciente Santiago González, Mediodía el mismo y Poniente María García. Otra a la Llama en la Viña, de 27 áreas 95 centiáreas: linda al Naciente Lorenzo Prieto, Mediodía Santiago Santos, Poniente Llama la Viña y Norte campo común. Adjudicadas al Estado por débitos de contribución de D.^a Josefa García, vecina de Mombuey, estando enclavadas las fincas en el susodicho pueblo.

Esta Oficina, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifica a D.^a Josefa García o sus causahabientes tal pretensión, por si conviniera a sus intereses hacer uso del derecho de preferencia que la citada disposición les reconoce, para lo cual han de producir la correspondiente instancia para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo máximo de quince días, acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo se continuará la tramitación de este expediente en la forma que proceda.

Zamora 29 de Octubre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—3208

Comité Paritario Interlocal de Metalurgia y derivados de Zamora.

EDICTO

Don Julio Luelmo Luelmo, Presidente del Comité Interlocal de Metalurgia y derivados de Zamora, hago saber:

Que por este Comité han sido, por unanimidad, aprobadas las bases de trabajo que a continuación se insertan, contra las cuales pueden los interesados recurrir en el plazo de veinte días, a partir de esta publicación, en la forma que preceptúa el artículo 49 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

BASES GENERALES de trabajo para los obreros de dicha industria y para toda la provincia a que han de sujetarse los patronos y obreros que comprenden dicha industria y aprobadas por el Pleno del Comité Paritario el día 17 de Octubre de 1931.

Base 1.^a

Será obligatorio el cumplimiento de estas bases de trabajo para todos los patronos y obreros de la jurisdicción de este Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de la provincia de Zamora, no pudiéndose alegar desconocimiento del mismo, a cuyo efecto se fijará en todos los talleres y fábricas de la circunscripción y en sitio visible un ejemplar de este Reglamento.

Base 2.^a

Regirán para la formalización de estos contratos además de las disposiciones de carácter oficial que existan en vigor, las presentes bases de reglamentación y las condiciones especiales que particularmente puedan convenirse entre patronos y obreros, siempre que no se opongan a lo aquí determinado, a las leyes, a la moral o al orden público.

También se reconocerán por parte de patronos y obreros las obligaciones que les impone y los derechos que les concede el vigente decreto de organización corporativa nacional, el Código de Trabajo y demás leyes sociales en vigor.

Base 3.^a

El patrono tiene el derecho de admitir los obreros que considere necesarios para su industria; pero cuando el Comité organice las Bolsas de trabajo, será obligatorio que el obrero se halle inscrito en el censo de la misma o se inscriba en ella si por ser forastero no lo estuviese.

Base 4.^a

Los patronos procurarán colocar en sus talleres a los obreros parados de la población.

Base 5.^a

Todo obrero admitido al trabajo debe conocer y cumplir las disposiciones de las presentes normas de trabajo, de las que recibirá una copia en el Comité paritario, firmando la recepción como también la de la cartilla que le corresponda. Tanto las cartillas como la reglamentación se imprimirá a expensas del Comité paritario, facilitando a los patronos y obreros los ejemplares que soliciten a precio de coste.

Base 6.^a

En todos los casos, la admisión al trabajo se hará en concepto de prueba, cuya duración será normalmente de una semana, excepto los casos que por la especialidad del trabajo o cargo que haya de desempeñarse aconseje un plazo máximo de dos semanas.

Transcurrido el plazo de prueba, se fijará el jornal, el cual no podrá ser inferior al establecido en estas bases, según la categoría que le corresponda.

Si las dos partes no se convinieran, bien por el trabajo, bien por el jornal, el obrero percibirá el sueldo correspondiente al tiempo invertido en la prueba, a razón del jornal que le corresponda según su categoría, con arreglo a estas bases.

Base 7.^a

El obrero estará en su puesto a la hora de empezar el trabajo y no podrá abandonarlo hasta haber sonado la señal de cesación del mismo. A la hora fijada para la entrada a los talleres por la mañana y tarde, se cerrará al acceso a los mismos, abriéndose cinco minutos después y durante veinticinco para que puedan entrar los retrasados, y para éstos, el cómputo de tiempo comenzará media hora más tarde de la normal y le será abonado el tiempo trabajado.

Los obreros de trabajo continuo o los auxiliares podrán ser admitidos cuando llegasen tarde a la entrada del taller; pero esta condición será cuando el patrono o la dirección así lo estimase conveniente.

Base 8.^a

Donde se establecieren varios turnos de trabajo, queda prohibido que un mismo obrero, ocupe dos turnos seguidos.

Para el descanso de la comida del mediodía, se suspenderá el trabajo por un espacio de tiempo no inferior a dos horas en los meses de verano y una en los de invierno. Se entienden meses de verano desde primero de Mayo a treinta de Septiembre, y de invierno los restantes.

Base 9.^a

Las prestaciones de trabajo en más de las horas normales, son potestativas del obrero, que podrá libremente realizarlas o no, podrán hacerse horas extraordinarias, solamente durante dos horas diarias, los cinco primeros días de la semana, exceptuándose los sábados, previas las siguientes condiciones:

1.^a Que en las profesiones en que se precise la ampliación de jornada no haya obreros parados.

2.^a Que en los casos excepcionales en que sea imprescindible llegar a trabajar más horas extraordinarias, se requiere autorización expresa del Comité paritario para la ampliación, y aun en este caso, el máximo de horas extraordinarias posible, será el de cuatro por día.

Se entiende por horas extraordinarias las que excediendo de cuarenta y ocho horas a la semana sean trabajadas antes de la entrada normal a los talleres o después de la salida de los mismos. En ningún caso podrán hacer más de la jornada legal los obreros de ambos sexos menores de dieciocho años.

Los obreros que trabajen en turno periódico de noche, serán remunerados con un 25 por 100 sobre el salario de sus similares que trabajen exclusivamente de día.

Las horas extraordinarias no podrán exceder de las autorizadas por la Real orden de 15 de Enero de 1920, y demás legislación vigente.

Base 10.

Los obreros se comprometen a la conservación y cuidado normal de las herramientas y material que se les entregue, como o su entrega caso de cesar definitivamente en el trabajo, sin que por deterioro o desgaste se les pueda exigir ninguna responsabilidad.

Base 11.

El sitio de trabajo deberá conservarse limpio y ordenado. Durante las horas últimas del sábado el aprendiz procederá a la limpieza de la máquina, herramienta y sitio de trabajo.

Tema 12.

En todas las ausencias y faltas al trabajo, el obrero ha de procurar, por los medios que tenga a su alcance, dar conocimiento a los Jefes o Dirección, lo antes que le sea posible, de la causa que motiva su ausencia, como su justificación, sin que por estos motivos, una vez justificados, puedan ser amonestados los obreros y menos imponerles sanción alguna.

Base 13.

En todos los talleres y fábricas, se procurará observar las prescripciones higiénicas vigentes.

En los talleres donde pueda disponerse de locales, se destinará sitio para refectorio en aquellos casos en que algún obrero tuviera necesidad de comer algún día dentro del taller.

En los talleres donde se disponga de sitio deberá habilitarse un local destinado a guardarropa del personal obrero y se procurará también sitio adecuado en cada taller o fábrica para disponer del lavado general o pilón, en lo posible, con agua corriente.

Los talleres tendrán retretes aislados del sitio del trabajo, procurando que sean lo más higiénicos posibles.

Base 14.

El pago de las horas trabajadas se verificará semanalmente. Para la comprobación de las horas trabajadas en la semana, se colocará una lista en la que se lea el número de obreros y las horas trabajadas: dicha lista se pondrá en sitio visible, dentro de la primera jornada del día señalado para el pago. Si alguna duda o error existiera en la liquidación, será comprobada y resuelta entre el obrero y la oficina, en lo posible antes de terminar la jornada del día en que se verifique el pago o después del pago general.

El pago de los obreros empezará al toque de campana de la cesación del trabajo.

El obrero que se encuentre trabajando fuera del taller, pero dentro del término municipal de su residencia, suspenderá el trabajo el día de pago de jornales, con tiempo bastante para llegar a la oficina del taller en el momento del pago general, salvo en el caso de que el pago de jornales se verifique en la obra.

Base 15.

Todo obrero que no haya sido avisado previamente de suspensión de trabajo por el sólo hecho de presentarse normalmente a su obligación, tiene derecho a la percepción del salario, aun en aquellas en que por no estar el trabajo preparado o por otras causas independientes de su voluntad, no llegue efectivamente a prestar empleo.

Base 16.

Cuando el trabajo sea fuera de la localidad y tenga necesidad el obrero de pernoctar fuera de su residencia, se le aboarán los gastos de viaje y alojamiento decoroso.

Base 17.

Serán considerados días festivos, los domingos, primero de año, catorce de Abril, primero de Mayo, día de la Hiniesta, Viernes Santo y 25 de Diciembre.

Podrán los patronos y obreros de común acuerdo, celebrar otras fiestas tradicionales, pudiendo ser recuperadas las horas invertidas en estas fiestas, siempre que las condiciones del trabajo lo requieran.

Base 18.

Las horas extraordinarias serán pagadas con arreglo a lo legislado al respecto.

Base 19.

Podrá ser despedido por ausencia injustificada cualquier obrero que haya faltado por tres días en una semana y por cinco veces en un año en días siguientes a los considerados como festivos.

Base 20.

Podrán ser despididos, por inmediato cese en el trabajo y del jornal sin derecho a indemnización los obreros culpables de:

a) Insubordinación grave a los superiores, injurias, vías de hecho.

b) Hurtos en el material del taller ó en el del trabajo; daño voluntario en las máquinas y herramientas.

c) Riñas en el interior del taller y durante la hora de trabajo.

d) Embriaguez durante el trabajo.

e) Por cuanto se expresa en el Código del Trabajo.

f) Los que terminada la jornada en los talleres realicen un trabajo lucrativo relacionado ó similar a la industria y fuera del taller.

El despido de un obrero fuera de los casos anteriormente citados, estará compensado e indemnizado en la forma que determina el Real decreto de organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926; texto refundido.

Base 21.

En caso de disminución de la actividad industrial producida por crisis temporal y cuando el despido debiera afectar á mas del 25 por 100 de los obreros inscriptos en el taller, se procederá á reducir la jornada diaria á los días laborables de la semana compatibles con el proceso de la industria, para evitar los despidos.

La falta de trabajo por causa de fuerza mayor no debida á la voluntad del patrono, sin dar lugar á tener que despedir obreros, no dará derecho á estos á percibir indemnización de ninguna clase.

Para el despido de los obreros por crisis de trabajo, se tendrá en cuenta la antigüedad, salvo en las excepcionales de que no haya de preferir el mérito ó la aptitud por las necesidades de la industria sin que haya que indemnizar á los despedidos, siempre que se avise con una semana de anticipación. En caso de readmisión tendrán obreros y patronos un mes para: volver con derecho de ser readmitidos ó reclamar los servicios con obligación de prestarlos.

Base 22.

En caso de accidente de trabajo ó enfermedad para la readmisión ó despido del accidentado, despues de curado, el patrono cumplirá escrupulosamente las prescripciones legales que regulen la materia.

Base 23.

Los obreros se compromete á no efectuar la huelga ni la suspensión total ó parcial de trabajo, ni á obstaculizar en cualquier modo el regular funcionamiento del taller si antes no se han agotado las tentativas de conciliación por medio de los órganos respectivos, (Sociedades ó Sindicatos) y del Comité paritario.

Base 24.

Los patronos no podrán á su vez correlativamente en las condiciones marcadas en el artículo anterior efectuar el cierre total de sus talleres sin antes haber agotado las tentativas de conciliación bien particularmente, bien por los organismos oficiales.

Base 25.

No se considerará falta de patronos ú obreros el cierre de los talleres o fábricas y la abstención al trabajo, cuando la suspensión del mismo sea por causa de huelga general, política ó económica en las que no haya tomado parte ni los obreros ni los patronos.

Base 26.

Quedan establecidos dentro de la circunscripción del Comité paritario y para todos los oficios que componen el arte de la metalurgia, siderurgia y derivados, las categorías siguientes, oficial de 1.^a; oficial de 2.^a; oficial de 3.^a, aprendiz y peón. Forjador de 1.^a; forjador de 2.^a; forjador de 3.^a, y ayudante.

Base 27.

Se considerará oficial de 1.^a los que, habiendo pasado el aprendizaje, efectuen todos los trabajos relacionados con su oficio y demuestre su aptitud para exacta interpretación de los planos y dibujos de construcción de taller y ejecuten el trabajo dentro de las tolerancias de máxima y mínima permitidas en cada caso por el servicio de verificación de cada taller.

Base 28.

Serán oficiales de 2.^a aquellos que pasaron del aprendizaje demostrando saber ejecutar en todo momento piezas sobre plantillas o modelos a la vista y también sobre explicaciones escritas.

Base 29.

Serán oficiales de 3.^a, los que habiendo realizado el aprendizaje no llegan a las condiciones de aptitud que se exigen a los oficiales de segunda.

Base 30.

Los peones se dedicarán a las atenciones de limpieza, transporte de material y demás trabajos accesorios y subalternos del taller.

Base 31.

Las categorías actuales de los obreros serán respetadas y en lo sucesivo ningún obrero podrá ser rebajado de la categoría con que fuere admitido.

Base 32.

Salarios mínimos

Salarios mínimos para los talleres y fabricas siguientes:

Talleres de fundición de metales, construcciones metálicas y mecánicas.

Los oficiales de primera percibirán por las ocho horas de trabajo, *nueve pesetas*; oficiales de segunda, *ocho pesetas*; oficiales de tercera, de *cinco a seis pesetas cincuenta céntimos* y peones *cinco pesetas cincuenta céntimos*.

Base 33.

Aprendizaje

Durante el primer año no percibirá jornal; durante el segundo año 0'75 pesetas por día, el tercer año 1'25 pesetas por día y el cuarto y quinto año percibirán de 2'50 a 4 pesetas, según su capacidad.

Base 34.

Salarios para Cerrajeros y Forjadores

Se establecen los mínimos siguientes por la jornada legal.

Oficiales de primera, *ocho pesetas*; oficiales de segunda, *seis pesetas cincuenta céntimos*; oficiales de tercera *cinco pesetas cincuenta céntimos*, y ayudantes, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*.

Los peones disfrutará de los mismos salarios que los de talleres de fundición de metales, construcción mecánicas y metálicas.

Base 35.

Los obreros que ocupen cargos públicos o sociales en las organizaciones de clases, quedan autorizados, siempre que el trabajo que esté efectuando pueda abandonarse, a solicitar permiso durante las horas de trabajo, que no les podrá ser negado, para el desempeño de aquellas funciones, no abonándose por el patrono las horas de ausencia.

Base 36.

La duración de este contrato será de dos años. Si dos meses antes de la terminación de este plazo no fuere denunciado por ninguna de las partes, se considerará tácitamente prorrogado por igual tiempo.

Estas bases estarán en vigor un mes despues de la fecha en que la superioridad traslade al Comité la aprobación de las mismas.

Base 37.

Ambas partes contratantes podrán solicitar la revisión de las presentes bases, denunciándolas al Comité paritario con un tiempo mínimo de dos meses antes de la fecha señalada para su terminación, a fin de proceder al estudio de la reforma, evitando conflictos perjudiciales a las partes y a la industria.

Base 38.

La infracción de una, varias o todas las normas de estas bases y las discrepancias o dudas que surjan en su interpretación, serán sometidas al conocimiento del Comité paritario, con arreglo a lo determinado en el Decreto-ley de organización corporativa nacional.

Base 39.

De acuerdo con la base primera de este contrato, la aplicación del mismo se entiende por igual a la capital que a los pueblos de la provincia.

Base 40.

Se comprometen las partes a no ofrecer ni aceptar trabajo a destajo o por tarea, por considerarlo perjudicial, contrario al decoro profesional y nocivo para los intereses de la industria.

Base 41.

Los jóvenes que pretendan ser admitidos como aprendices en cualquiera de los talleres de esta industria, deberán de contar más de catorce años de edad, dato que demostrarán con documento oficial presentado, y certificado facultativo de un buen estado físico.

Base 42.

La jornada de trabajo del aprendiz no podrá ser superior a la que ordinariamente esté establecida en la profesión, estando rigurosamente prohibido emplear aprendices menores de diez y ocho años en veladas y domingos en los demás casos prescritos por las leyes.

Base 43.

El servicio de limpieza será hecho por mozos o aprendices en la forma y día que ordene el patrono, exceptuando el domingo. Si para la limpieza se invirtiera alguna hora más de la jornada ordinaria, se abonará con arreglo al sueldo que perciba el que la realiza.

Base 44.

Durante el tiempo de aprendizaje el patrono procurará que el aprendiz perfeccione y aumente sus conocimientos teóricos, dándole facilidades para que concorra a una escuela profesional de Artes y Oficios, donde practique principalmente el dibujo y asignaturas apropiadas a la especialidad a que está dedicado.

Base 45.

Las organizaciones patronales y obreras ponen de relieve la necesidad de coordinar y ayudar las iniciativas de cultura profesional en los cuales el personal obrero podrá adquirir y perfeccionar el conocimiento técnico del propio trabajo, en interés superior de la producción.

A los aprendices le serán permitidas las ausencias del trabajo debidamente justificadas, tanto para las visitas profesionales que la Escuela realice, como para la asistencia a la clase.

El ser alumno de dicha Escuela de aprendizaje, será condición de preferencia en la admisión al trabajo.

En aquellos talleres o fábricas donde la dirección de los mismos estableciera Escuelas profesionales para aprendices, una delegación del personal de la misma, formará parte de la Junta de gobierno que rija aquellas.

En ningún caso los trabajos de aprendizaje realizados en la Escuela profesional que sean utilizados en el proceso de la fabricación, podrán ser pagados a precio inferior del normal establecido por el jornal del obrero que los realice despues. De todos modos, el tiempo de enseñanza teórica no podrá ser inferior a seis horas semanales, comprendidas dentro de la jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales.—Julio Luelmo. Rubricado.—Julio Ayuso.—Rubricado.—Ernesto Felipe.—Rubricado.—Melquiades Hernández.—Rubricado.—Quirino Salvadores.—Rubricado.—Tomás Pérez.—Rubricado.—Manuel Baladrón.—Rubricado.—Florentino Espada.—Rubricado.—Román Corzo.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario, César Cortada.—Rubricado. R—3206

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Anuncio

Los perceptores de Clases Pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, podrán hacerlos efectivos durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre.—Montepío Militar y Montepío Civil.

Día 3.—Tropa, Jefes y Oficiales y Guerra.

Día 4.—Jubilados y todas las nóminas.

Día 5.—Señares habilitados.

Zamora 27 de Octubre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—3178

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

Anuncio

El 14 del próximo Noviembre se reunirá esta Junta para adquirir las cantidades de harinas siguientes con los destinos que se indican.

Parque de Intendencia de Ceuta, 100 quintales métricos de harina de 1.^a

El mismo, 1.000 quintales métricos harina de 2.^a

Parque de Intendencia de Melilla, 90 quintales métricos harina de 1.^a

El mismo, 1.000 quintales métricos harina de 2.^a

Regirán para dicha adquisición las prevenciones de la Orden circular del 18 de Agosto último (D. O. número 185), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes el día 7 del próximo mes, de diez a trece, en el local de la Junta (Cuartel de Zapadores); para las que se envíen por correo terminará el plazo de admisión dicho día 7, a las trece horas; las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid 28 Octubre 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

PALACIOS DEL PAN

Don Lucas de Pedro, Alcalde de Palacios del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del reparto sobre pastos comunales y sociedad civil de los presupuestos 1930 y 1931, tendrá lugar el día 15 de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Consistorial, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas; advirtiéndoles que si dejan transcurrir el día 10 del segundo período sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 como único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Palacios del Pan 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Lucas de Pedro.

CAMARZANA DE TERA

Don Domingo Castaño del Amo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camarzana de Tera.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento sobre aprovechamientos de terrenos comunales correspondiente al 4.º trimestre del actual año, y cuotas de contribuyentes morosos de trimestres anteriores, se verificará por el Recaudador D. Blas Alvarez, en el sitio de costumbre, los días 8, 9, 10 y 11 del mes de Noviembre próximo, desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Advertiendo a los contribuyentes que se dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital de la zona desde el 21 al último de dicho tercer mes, solo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Dado en Camarzana de Tera, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Domingo Castaño. R-3136

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

A los diez días siguientes del en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia el presente anuncio, tendrá lugar la venta en pública subasta de cincuenta vigas maderables, veinticinco inmaderables y los pastos del Planío y Manga, correpondientes al Plan forestal, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, acto que tendrá lugar en la Sala Capitular y hora de las diez de su mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

San Cristobal de Entreviñas 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Leonardo Aguilar.

R-3169

BENAVENTE

Aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1932 y ordenanzas y tarifas para la exacción de los diferentes recursos en el mismo comprendidos, se halla expuesto al público por espacio de

ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas y días hábiles de oficina, para que durante los mismos y ocho días más, puedan formular reclamaciones u observaciones al dicho presupuesto y ordenanzas los contribuyentes o entidades interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Benavente 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-3180

PRESUPUESTOS

Acoradda por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1932 a pue se refiere el artículo 296 del Estatuo, se hollan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante las Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Asturianos, Otero de Centenos, Rábano de Aliste, Peleas de arriba, Otero de Bodas, Requejo, Terroso, Riofrio de Aliste, Bercianos de Vidriales, Villardondiego, Ricobayo.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

San Agustín del Pozo, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesecas, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Uña de Quintana, año de 1928, el de utilidades y aprovechamiento de pastos comunales, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos,

Otero de Centenos, Muelas de los Carballeros, Viñas, Donado, Arcos de la Polvorosa, Losacino, Friera de Valverde, Carbellino, Santa Colomba de las Carabias, Benavente, Riofrio de Aliste, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Villaferrueña, Santa María de Valverde, Calzadilla de Tera.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1932-

Muelas de los Carballeros, Viñas, Donado, Arcos de la Polvorosa, Friera de Valverde, El Perdigon, Carbellinos, Santa Colomba de las Carabias, Benavente, Riofrio de Aliste, Roales, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Villaferrueña, Santa María de Valverde, Calzadilla de Tera.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1932.

Otero de Centenos, Losacino.

Por igual plazo de ocho días el Ayuntamiento de Villaferrueña expone al público el reparto especial para el pago del anticipo para el cami-

no vecinal y puente económico, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1932, se encuentra expuesta al público por término diez días.

Arcos de la Polvorosa, Otero de Centenos, Losacino, El Perdigon, San Marcial, San Vicente de la Cabeza, Carbellino, Santa Colomba de las Carabias, Riofrio de Aliste, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Villaferrueña, Santa Maria de Valverde, Calzadilla de Tera.

El de automóviles El Perdigon.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don José Gago Asensio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Martin de Valderaduey.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del actual año de 1931, tendrá lugar durante los días 14 y 15 del próximo mes de Noviembre y horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Consistorial, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de Diciembre sin los recargos que para los morosos determina el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928; advirtiéndoles a referidos contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 del citado Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100, como único grado, sin más notificación ni requerimiento.

San Martin de Valderaduey 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Gago. R-3175

Don José Gago Asensio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martin de Valderaduey.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo contra varios deudores del repartimiento de utilidades de este término, correspondientes al año de 1930, y primero, segundo y tercer trimestres del actual año de 1931, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los mencionados años y trimestres, de los repartimientos de utilidades expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos que se fijaron en los sitios de costumbre de la localidad y en el periódico oficial de la provincia; de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, los declaro incursos en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que si satisficieren sus débitos en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, el recargo quedará reducido a un 10 por 100, y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100, por la vía de apremio.

San Martin de Valderaduey 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Gago. R-3176